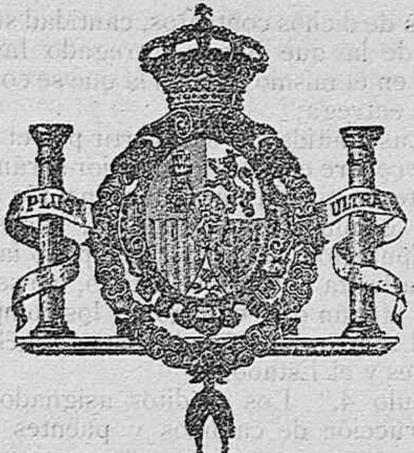


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 16 de Marzo de 1919.)

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construcción en toda España.

Artículo 2.º El Gobierno adoptará las determinaciones que estime convenientes, en relación con la solicitud de aumento de jornal formulada por los obreros del ramo de construcción, en cuanto conozca el dictamen de la Comisión mixta nombrada con este objeto por Real orden de 13 del actual, que deberá ser elevado al Gobierno en el plazo de setenta y dos horas, señalado en dicha soberana disposición.

Artículo 3.º En el término de ocho días, oído el Instituto de Reformas Sociales, se crearán por Real decreto en toda España los Consejos paritarios que han de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer al Gobierno las soluciones que estimen pertinentes.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, *Alvaro Figueroa*.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Rosselló*.—El Ministro de la Guerra, *Diego Muñoz-Cobo*.—El Ministro de Marina, *José María Chacón*.—El Ministro de la Gobernación, *Amalio Gimeno*.—El ministro de Fomento é interino de Hacienda, *José Gómez Acebo*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquín Salvatella*.—El Ministro de Abastecimientos, *Leonardo Rodríguez*.

(«Gaceta» del 14 de Marzo de 1919.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el párrafo último del artículo 9.º de la ley de 2 de Marzo de 1917; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Ayuntamientos podrán imponer con carácter ordinario para cubrir las atenciones de sus presupuestos, un arbitrio sobre los incrementos del valor de los terrenos sitos en sus términos municipales. Este arbitrio se ajustará a los preceptos siguientes:

A) Se hará efectivo con ocasión de las transmisiones de dominio. En los casos de separación del dominio directo y del útil, la transmisión de cualquiera de ellos funda la obligación de contribuir; pero sólo por la parte correspondiente de incremento de valor. Las asociaciones corporaciones y demás entidades de carácter permanente estarán sujetas a una tasa de equivalencia, que se realizará mediante tasaciones periódicas de los terrenos que formen parte de su patrimonio.

B) Será exigible por razón de transmisión de dominio toda cuota devengada con arreglo al apartado a del precepto D, dentro del período de vigencia del arbitrio. La tasa de equivalencia no podrá exigirse sino por los incrementos de valor producidos con posterioridad a la fecha en que sea firme el acuerdo municipal que establezca la exacción.

C) Se entenderá por incremento de valor a los efectos del gravamen la diferencia en más, entre el valor corriente en venta del terreno en la fecha de su adquisición y el que el mismo terreno tuviese en la fecha de su enajenación; y tratándose de la tasa de equivalencia, la dicha diferencia entre los valores al principio y al fin del período. No se comprenderán ni en el valor originario del terreno, ni en su valor actual, el de las edificaciones ó instalaciones existentes en el mismo.

Del incremento de valor se deducirán para obtener la base del arbitrio:

a) el valor de las mejoras permanentes realizadas en el inmueble durante el período a que se refiera el incremento de valor objeto del arbitrio, y subsistentes en la fecha en que nazca la obligación de contribuir;

b) cuantas contribuciones especiales de las

referidas en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1917 se hayan devengado por razón del suelo en el mismo período, y

c) los gastos necesarios de la adquisición y de la enajenación que hubieran pesado sobre el actual enajenante. Entre estos gastos se comprenderán los gravámenes por el impuesto de Derechos reales y de transmisión de bienes, incluidos los derechos de los liquidadores; pero no las multas ni los intereses de demora que en su caso hubieran sido impuestos con ocasión de las transmisiones.

D) La obligación de contribuir nace:

a) tratándose de transmisiones de dominio por donación ó por contrato, en el momento en que aquella ó estos sean perfectos;

b) en los demás casos de transmisión del dominio, desde que éste se realice y

c) tratándose de la tasa de equivalencia, en la fecha de vencimiento del período de exacción, fijado en la Ordenanza.

E) El tipo de imposición no podrá exceder de 5 por 100 cuando el incremento de valor no sea superior a la décima parte del valor originario; elevándose progresivamente hasta 25 por 100, tipo que sólo podrá alcanzarse cuando ese incremento de valor exceda de cinco décimas.

Sin perjuicio de estas limitaciones, los Ayuntamientos deberán diferenciar el gravamen por la duración de la posesión.

F) Estarán obligados al pago:

a) el heredero ó legatario, tratándose de transmisiones *mortis causa*;

b) en las transmisiones *inter vivos*, el adquirente, el cual podrá sin embargo, y salvo pacto en contrario, descontar del precio el importe del gravamen, si la transmisión se hiciere a título oneroso, y

c) tratándose de la tasa de equivalencia, el propietario.

G) Estarán exentos del arbitrio:

a) los terrenos que sean propiedad del Estado;

b) los del Municipio de la imposición;

c) los de la provincia a que el Municipio pertenezca, y los de la respectiva mancomunidad provincial ó municipal, mientras se hallen afectos a un servicio público;

d) los terrenos afectos de modo permanente a servicios de beneficencia ó enseñanzas y cuya exención acuerde el Ayuntamiento, y

e) los terrenos afectos a las explotaciones agrícolas ó mineras y que no tengan la consideración legal de solares.

Los terrenos comprendidos en los apartados *c*, *d* y *e* que dejaren de estar afectos al uso que motivara su exención y que fueran enajenados serán sometidos al gravamen como si aquella exención no hubiere existido, excepto en el caso en que la transmisión se realice á título gratuito é implique la afectación de los bienes á un destino que, con arreglo á los apartados *c* y *d*, llevan aparejado el otorgamiento de igual beneficio. En los casos de la tasa de equivalencia no será sin embargo objeto del gravamen sino el incremento de valor que se produjera con posterioridad á la fecha en que los bienes dejaren de estar exentos.

H) Los Ayuntamientos podrán regular de manera distinta para los solares sin edificar y para los demás terrenos el gravamen sobre el incremento de valor, y aun eximir enteramente cualquiera de aquellas clases gravando solamente la otra.

I) Ni en la ordenanza del arbitrio, ni por acuerdo especial podrán reconocer los Ayuntamientos exención ni bonificación que no esté taxativamente prevista en los apartados F y G.

J) Si algún terreno hubiese sido objeto de la tasa de equivalencia durante el período en que se produjera el incremento de valor, gravado en una transmisión se rebajará de la cuota exigible con ocasión de ésta, el importe de las tasas en equivalencia, pero sin que en ningún caso proceda la devolución de la cantidad en que éstas últimas pudieran exceder de aquélla.

K) A los efectos reglamentarios, el arbitrio cuya exacción autoriza el presente Real decreto, se entenderá comprendido en el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911; pero no estará sujeto á orden de prelación alguna.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Real decreto, cuyas disposiciones no podrán ser modificadas sino por una ley.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda interino, José Gómez Acebo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De las cantidades que se consignen en las leyes de Presupuestos del corriente año y sucesivos se invertirá una parte á subvenciones y anticipos de caminos y puentes admitidos en los dos primeros concursos hasta completar la suma de 29 millones de pesetas; otra parte para la construcción de caminos y puentes indicados en las disposiciones transitorias de la ley de 1911 (de Contratos con las Diputaciones Provinciales y de las Juntas Provinciales de caminos vecinales de la ley de 30 de Julio de 1904) hasta completar la suma de 10 millones de pesetas; otra parte para subvenciones y anticipos de los caminos y puentes del tercer concurso hasta completar respectivamente 45 millones y 10,5 millones de pesetas; y otra para subvenciones y anticipos de los caminos y puentes del cuarto concurso hasta completar igual cantidad de una y otras.

Artículo 2.º Los importes de los gastos obligatorios de caminos vecinales subvencionados por el Estado, que tienen que satisfacer los Ayuntamientos respectivos, los consignarán en su presupuesto anual siguiente al que se contraigan; no pudiéndose aprobar éste en tanto no incluyan dichas partidas, de que dará conocimiento en su caso el Director general de Obras públicas al Gobernador civil de la provincia.

Artículo 3.º a) Las Diputaciones provinciales á que se refiere la primera disposición transitoria de la Ley de 29 de Junio de 1911, párrafo a), cuyo contrato celebrado con el Estado para la construcción de caminos vecinales sigue vigente, según aquélla, y en que el Estado es el que construye, abonarán á éste como mínimo la cantidad anual de 20.000 pesetas hasta saldar la deuda contraída con aquél, según dicho contrato, no procediendo aprobar ningún presupuesto anual provincial que no contenga esta partida;

b) El Estado no invertirá anualmente para

las obras de dichos contratos, cantidad superior al doble de las que hayan entregado las Diputaciones en el mismo año, en la que se comprende dicha entrega;

c) Las cantidades á invertir por el Estado á que se refiere el párrafo anterior serán exclusivamente destinadas á la terminación de esta clase de caminos empezados ya, y hasta que cada Diputación salde por completo la deuda contraída hasta hoy con el Estado, no se podrá empezar ningún otro camino de los comprendidos en el contrato celebrado entre aquéllas Diputaciones y el Estado.

Artículo 4.º Los créditos asignados para la construcción de caminos y puentes de los concursos tercero y cuarto se repartirán entre todas las provincias que comprende la ley de Caminos vecinales de 1911 con sujeción á lo que disponen el artículo 3.º de la Ley y el artículo 6.º del Reglamento para su aplicación.

Artículo 5.º Del crédito total que se conceda para la construcción de caminos vecinales en el año corriente se destinará un millón de pesetas á subvenciones y anticipos para la construcción de caminos y puentes procedentes del tercer concurso; otro millón para análogas atenciones referentes al cuarto concurso; medio millón para la construcción de caminos y puentes pertenecientes á los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales y el resto para la construcción de caminos y puentes procedentes de los dos primeros concursos.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Gómez Acebo.

(«Gaceta» del 13 de Marzo de 1919)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 75

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio, referentes á la aplicación del Real decreto de 7 del actual, número 7, á los casos de tenencia clandestina descubiertos durante los quince primeros días á partir del de la promulgación de aquél:

Considerando que la Soberana disposición de cuyo cumplimiento se trata previno en el párrafo 1.º de su artículo adicional que entraría en vigor al siguiente día de su publicación en Madrid en la *Gaceta* y en las provincias en el BOLETIN OFICIAL, fechas que no pueden dar lugar á duda ni vacilación alguna:

Considerando que la excepción que establece con referencia al párrafo 2.º del artículo 2.º no puede hacer relación sino á aquellos tenedores que lo sean á partir de las expresadas fechas, toda vez que, de no entenderse así, y estando ya prohibida por anteriores disposiciones, singularmente por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, la tenencia clandestina, la nueva ordenación que ahora está ya en vigor y que representa represión más severa carecería de su principal medio coercitivo y vendría á convertirse, contra todos los principios que en su preámbulo y articulado se ofrecen como motivos de su redacción, en una verdadera moratoria y absolución de falsedades cometidas en declaraciones que exigen ya las disposiciones á la sazón vigentes.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que caen dentro de las prescripciones del Real decreto de 7 del actual y deben ser perseguidos con arreglo á sus preceptos todos los actos de tenencia clandestina descubiertos desde la fecha de su vigencia, con la sola excepción de aquellos en que se demuestre que la tenencia data únicamente de aquella fecha en adelante.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y publicación inmediata y su aplicación con carácter general. Madrid, 12 de Marzo de 1919.—Rodríguez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

VIAS PECUARIAS

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y según providencia de fecha 11 de los corrientes, en que se decreta el deslinde de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Manganeses de la Lampreana, se hace saber que las operaciones de expresado deslinde darán comienzo el día 2 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, por la Cañada llamada «Camino de Villalba.»

Las operaciones serán presididas por Don Manuel Zapatero, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, como Delegado de mi Autoridad.

Una vez terminado el deslinde de esta vía, se dará principio sin demora alguna al deslinde de otra, y así sucesivamente al de todas las que existan.

Si alguna de las vías tocara con algún otro término municipal, se advierte á las Autoridades el derecho que tienen de nombrar su correspondiente Comisión para que intervenga en el deslinde, así como también la obligación que tienen de anunciarlo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan concurrir á las operaciones de deslinde para hacer valer sus derechos y hagan ante el Sr. Presidente las reclamaciones que consideren oportunas.

Zamora 12 de Marzo de 1919,

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Sección de Obras públicas.

Don Antonio Micó y España, vecino de Madrid, ha solicitado la concesión de un salto de agua para la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales, cuyo aprovechamiento ha de consirtir en 60 metros cúbicos por segundo, tomados del río Esla, en el término municipal de Perilla de Castro, partido judicial de Alcañices.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, abriéndose un plazo que expirará el primer día hábil que siga á los treinta, contados á partir de la fecha de este BOLETIN, á las doce horas, á fin de que dentro de dicho plazo presente su proyecto el interesado, así como cualquier otro que pretenda la misma concesión solicitada ú otra que sea incompatible con ella.

Zamora 15 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

CASA HOSPICIO Y HOSPITALES PROVINCIALES DE ESTA CAPITAL

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 15 del corriente, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de carbón de cok y galleta que sea necesario en los Hospitales y Casa Hospicio de esta capital durante el año 1919.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de 155 pesetas la tonelada de carbón de cok y á 110 pesetas la tonelada de carbón de galleta.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 31 del actual, á las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de referida Instrucción.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria provincial la cantidad de 200 pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada definitivamente la subasta, el rematante quedará obligado á prestar el servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego.
Zamora 17 de Marzo de 1919.—El Vicepresidente A., Félix Avedillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, del día, para la subasta del suministro de carbones de cok y galleta con destino á los Hospitales y Casa Hospicio de esta capital, se compromete á suministrar dichos artículos con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de (aquí el precio en letra y por tonelada de cada uno de los carbones de cok y galleta).

(Fecha y firma del proponente).

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 26, correspondiente al día 28 de Febrero último, para el suministro de tocino salado para dichos Establecimientos, esta Comisión provincial, en sesión de 15 del actual, acordó celebrar segunda subasta el 31 del actual, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 4 pesetas 75 céntimos el kilo y demás condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL; advirtiéndole que los respectivos expedientes de subastas se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputación provincial en los días y horas hábiles.

Zamora 17 de Marzo de 1919.—El Vicepresidente A., Félix Avedillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Única zona de Toro.

Única zona de Puebla de Sanabria.

2.ª zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprenden las zonas expresadas, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos car-

gos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 14 de Marzo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Dominguez.

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

provincia de Zamora.

ANUNCIO

En cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General de la 1.ª Región, se arrienda la finca rústica, enclavada en el término municipal de Santa Clara de Avedillo, al pago de la «Retuerta», de cabida cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: la cual linda al Naciente con tierra de Domingo Salazar, al Mediodía con otra de Antonio Pérez, al Poniente con Camino de dicho sitio y al Norte con tierra de Concepción Pérez; valorada en 2.520 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas que pueda interesarle el arriendo de mencionada finca, se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiéndoles que las proposiciones que en tal sentido se hagan, han de ser presentadas en esta Administración de Propiedades é Impuestos.

Zamora 10 de Marzo de 1919.—El Administrador, P. O., Victor Castro. R—376

Ayuntamientos

FUENTESPREADAS

Se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de ochenta pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán, con arreglo á Ley, sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días hábiles.

Fuentespreadas 15 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Paulino Gutiérrez. R—420

ZAMORA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1918.

Sesiones del Ayuntamiento.

Día 2.—Tuvo lugar en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. segundo Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde por dimisión del propietario y enfermedad del primer Teniente de Alcalde, leída y aprobada que fué el acta de la anterior y después de darse por enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Medina encargando de la Alcaldía al Sr. Morchón, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Admitir á D. Cruz Horacio Miguel la dimisión del cargo de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, y comunicarlo así al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Aceptar las listas de los pobres de la Beneficencia municipal para 1919, y exponerla al público por ocho días á fin de oír reclamaciones; computar en veinticinco patentes el servicio benéfico concedido al Asilo de Ancianos, y autorizar al Sr. Alcalde para que por sí conceda las patentes á los pobres que no figuren en las listas.

Conceder á perpetuidad á D. José Garrote de Pedro la sepultura número 12 del cuartel de San Pablo, en el cementerio católico, mediante el pago de las 250 pesetas correspondientes.

Aprobar la distribución mensual de fondos, importante 101.092'03 pesetas.

Aprobar el estado de la recaudación por impuestos y arbitrios correspondiente al mes de Noviembre último, que asciende á 60.833'40 pesetas.

Conceder á D.ª Victoriana Prieto, como viuda del Secretario que fué de la Corporación

Sr. Roncero, la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales á partir del día 9 de Noviembre último, debiendo consignarse cantidad para satisfacer tal crédito en el primer presupuesto que se forme.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno interior una providencia del Sr. Alcalde suspendiendo de empleo y sueldo al Ayudante del Conserje del Cementerio, Sr. Loro.

Aprobar tres relaciones de obras por administración, importantes 315'87 pesetas.

Conceder, como gratificación, al Secretario interino Sr. Zarzosa, la cantidad correspondiente á la plaza vacante de Secretario desde el día 9 de Noviembre hasta que se provea en propiedad, con cargo al capítulo 11 del vigente presupuesto de gastos.

Conceder igualmente al Médico D. Manuel Carrascal, con cargo al mismo capítulo del presupuesto, una gratificación consistente en el importe del sueldo de la plaza vacante de titular del 6.º distrito, durante el tiempo que la desempeñe interinamente.

Día 5.—Extraordinaria. Tuvo lugar en primera convocatoria bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde por dimisión del propietario, concurriendo otros dieciséis Sres. Concejales, adoptándose el acuerdo siguiente:

Elegir para el cargo de Alcalde Presidente á D. Alfonso Marín y Miguel.

Día 9.—Celebróse en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros dieciséis Sres. Concejales; leídas y aprobadas que fueron las actas de la ordinaria anterior y de la extraordinaria del día 5 último, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Nombrar Secretario de la Corporación á D. Ramón Prada Vaquero.

Conceder licencia á D. Vidal Alvarez para verificar obras de ampliación en la casa número 69 de la calle de Ramos Carrión, mediante el pago de 60 pesetas 92 céntimos por el arbitrio correspondiente.

Aprobar los justificantes de un libramiento por material para el Laboratorio, importante 200 pesetas.

Exteriorizar al Sr. Morante el agradecimiento de la Corporación por la buena defensa de los derechos del Ayuntamiento en el pleito contencioso sostenido contra el Sr. García de la Serna, en forma de una compensación metálica ó de un objeto de arte, autorizando al Sr. Presidente para que realice el obsequio, abonándose los gastos que ocasione con cargo al capítulo 11 del vigente presupuesto de gastos.

Nombrar Patrono representante del Ayuntamiento, de la Pia Memoria de D.ª Giomar Pimentel al Sr. Alcalde Presidente.

Aprobar una relación de altas y bajas en diferentes impuestos y arbitrios.

Aprobar la minuta de honorarios del Letrado D. Clodoaldo Prieto, por su actuación en el recurso contencioso contra la resolución de la Delegación de Hacienda sobre una liquidación de derechos reales, y que se consigne cantidad para el pago de la misma en el presupuesto que habrá de regir en 1919.

Aprobar varias facturas de material suministrado por D. Enrique Calamita, y consignar en el presupuesto de 1919 cantidad para satisfacerlas.

Aprobar un dictamen de cuentas, importantes 3.094'66 pesetas.

Aprobar cuatro relaciones de obras por administración, importantes 489'99 pesetas.

Darse por enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil, dando traslado de otra del militar, sobre provisión de la plaza de escribiente de la Secretaría municipal.

Día 18.—Celebróse en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros tres Sres. Concejales; leída y aprobada que fué el acta de la anterior, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar definitivamente las listas de la Beneficencia municipal para el próximo año 1919.

Nombrar Mayordomo, representante del Ayuntamiento, para las funciones de Cuarenta Horas que se celebren en el año próximo, á don Bernardo Carrascal, y suplente á D. Domingo Berrocal.

Admitir á D. Teodoro Robles la dimisión

del cargo de Concejal que ha presentado, lamentando la ausencia de tan digno compañero.

Aprobar definitivamente el padrón del arbitrio sobre Casinos y Círculos de recreo para el año 1919.

Idem id. id. el del arbitrio sobre carruajes de lujo para el mismo año.

Desestimar una instancia de D. Miguel Fernández, pidiendo no tributar por el arbitrio sobre inquilinato.

Dar de baja á D. Felipe Crespo desde 1.º de Abril último en la matrícula de patentes para la venta de bebidas.

Conceder licencia á D. Sebastián Bajo para acometer al alcantarillado público desde la casa número 63 de la calle de Castelar, mediante el pago de 35 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Conceder licencia á D. Joaquín Bajo para derribar las casas números 8 y 10 de la calle del Riego.

Entablar el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra la Real orden aprobatoria del Reglamento general de Mataderos, á fin de que si el informe de la Junta provincial de Sanidad fuere favorable, con aprobación del Sr. Gobernador, se releve al Ayuntamiento de organizar los servicios tal y como se determina en dicho Reglamento y las reformas que en el mismo se establecen, hasta que lo permita la situación del erario municipal.

Aprobar diez relaciones de obras por administración, importantes 1.193'90 pesetas.

Aprobar la cuenta presentada por D. Cándido Calvo, constructor de la lápida para la sepultura de Sor Dositea Andrés, y que se satisfaga con cargo al capítulo 11 del vigente presupuesto de gastos.

Estimar la reclamación presentada por don José Esteban contra el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre el peso de cerdos, y que sea tramitada en forma legal.

Aprobar unos informes del Sr. Arquitecto y Comisión de Hacienda, proponiendo sea rebajado el tipo de subasta para la venta de los solares de la Ronda de San Pablo, Piñedo y carretera de Tordesillas, propiedad del Ayuntamiento, como sobrante de la vía pública.

Aprobar una moción de la Alcaldía declinando sus facultades en la Comisión de Hacienda, para todo lo referente al arbitrio sobre el impuesto del Timbre en los espectáculos públicos.

Aprobar una aclaración propuesta por el Sr. Contador al acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión de 2 de los corrientes, relativo á la gratificación que por él fué concedida al Secretario interino Sr. Zarzosa.

Darse por enterado de la dimisión del cargo de suplente de guardia municipal presentada por D. Adolfo Alonso.

Adherirse íntegramente á las conclusiones adoptadas por la Asamblea de las Diputaciones provinciales castellanas, recientemente celebrada, y que así se comunique á la de esta provincia.

Pagar, con cargo á imprevistos, los jornales devengados por las mujeres que asistieron á los enfermos de gripe en el Hospital de epidemias, autorizando al Sr. Alcalde para que fije la cantidad que habrá de serles satisfecha.

Día 26.—Celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros tres Sres. Concejales, leyóse el acta de la anterior, que fué aprobada, y se adoptaron á continuación los acuerdos siguientes:

Aprobar la liquidación de dietas y gastos en el expediente de apremio seguido contra el Ayuntamiento por débitos de contingente provincial, y que se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto.

Aprobar el extracto de acuerdos de Noviembre último y que se cumplan con respecto á él las disposiciones vigentes.

Aprobar cuatro relaciones de obras por administración, importantes 259'12 pesetas.

Darse por enterado de una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, trasladando otra de la Dirección general del Ramo, comunicando la Real orden de Hacienda, resolutoria de la petición de autorización hecha por el Ayuntamiento para establecer un impuesto sobre vinos y otras especies.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una proposición del Sr. Carrascal, sobre concesión de gratificación á los escribientes de Secretaría.

Sesiones de la Junta municipal.

Día 2.—Celebróse en segunda convocatoria presidida por el señor segundo Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde por dimisión del propietario y enfermedad del señor primer Teniente de Alcalde, asistiendo ocho Sres. Vocales asociados; después de leída y aprobada el acta de la anterior y darse la Junta por enterada de una comunicación del Sr. Medina delegando la presidencia en el Sr. Morchón, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Sancionar el acuerdo del Ayuntamiento de 20 de Noviembre último, aprobando el pliego de econdiciones para el arriendo del arbitrio sobre el peso de cerdos, modificando la condición segunda en el sentido de que estén sujetos al arbitrio únicamente los que excedan de ochenta kilogramos.

Sancionar, asimismo, el acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión del expresado día 20 de Noviembre, aprobando el pliego de condiciones para el arriendo del servicio de colocación de sillas en los paseos y sitios públicos.

Días 17, 19, 20 y 21.—Celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo varios Sres. Concejales y Asociados, fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1919, así como las tarifas para la exacción de los impuestos y arbitrios con la ordenanza por que se ha de regir el establecido sobre los vinos, aguardientes y licores, y una modificación de la del de inquilinato.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos visado por el señor Alcalde en Zamora á 14 de Enero de 1919.—El Secretario, Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Marín.

Sesión del día 15 de Enero de 1919.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento acordó su aprobación, y que en cumplimiento del referido artículo de la ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Marín. R—113

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D.ª Casimira Palacios Enriquez, natural y vecina que fué de Benegiles, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, cuyo expediente ha sido promovido por su sobrino carnal D. Horencio Tomás García Palacios, á fin de que en unión de los hermanos de la difunta D. Eugenio, D.ª María Ignacia, D.ª Eustoquiá Eugenia y D.ª Josefa Marcelina Palacios Enriquez, sean declarados sus únicos herederos por no haber dejado descendientes ni ascendientes.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual ó mejor derecho que las antes expresadas, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días si les conviniere.

Dado en Zamora á once de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Francisco Navarro.—P. S. M., P. D., José Giménez. R—404

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos á instancia de D. Bernardino Zapata Sánchez, contra Fausto de la Dehesa Ballesteros, sobre reclamación de dos mil novecientas noventa y una pesetas setenta y seis

céntimos, valor de géneros de comercio, en cuyos autos fué declarado en rebeldía el demandado, embargándosele los derechos que le pudieran corresponder en los bienes quedados á la muerte de su padre D. Leandro de la Dehesa, ha solicitado el Procurador D. José Pérez Cardenal, que se decrete la ampliación del término de sesenta días de duración de la anotación de suspensión tomados en el Registro de la Propiedad, en virtud del mandamiento que se le libró para que se anotase preventivamente dicho embargo, á fin de que durante el término de la ampliación puedan subsanarse los defectos que la anotación de suspensión indica.

Por providencia de hoy he acordado que se dé traslado de tal solicitud al demandado Fausto de la Dehesa, para que en el término de cinco días, á contar desde el en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda oponerse á la ampliación si le conviene.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos mencionados.

Dado en Zamora á diecisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Francisco Navarro.—P. S. M., P. D., José Giménez. R—425

Juzgados municipales

ARGUJILLO

Cédula de citación.

En vista de lo acordado por el Juez municipal suplente por incompatibilidad del propietario D. Emilio Sanz Casaseca, en providencia de hoy diecisiete del actual, en los autos de juicio verbal civil promovidos por Antonio Sevillano Tejedor, Telesforo Tejedor y Jenaro Rodríguez contra Victoria Pascual, en representación de su hijo menor de edad Esteban Macías Pascual y sus hijos mayores de edad Indalecio, Lucía, Eustasio y Eliseo Macías Pascual, en reclamación de cantidad, se cita por medio de la presente á Lucío, Eustasio y Eliseo Macías, que se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del corriente y hora de las doce, con el fin de contestar á la demanda contra ellos interpuesta por los susodichos Antonio, Telesforo y Jenaro; advirtiéndoles que de no comparecer en el día y hora señalado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Argujillo diecisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Alfredo Ledesma.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En el Registro de la Propiedad del partido de Benavente y con fecha 10 de los corrientes, se ha verificado en virtud de solicitud de Agustina Bercianos Gullón, como heredera única de su difunto marido Fernando Rodríguez Mayor, la inscripción á nombre de la misma de la siguiente finca, sita en término de Santa Cristina de la Polvorosa:

Una tierra en el Prado, de dos heminas poco más ó menos: linda al Naciente con el caño del jardín, Mediodía tierra de D. Felipe Cachón, Poniente el prado del pago y Norte tierra de Fernando Rodríguez Mayor. Este adquirió dicha finca por compra privada á María Mielgo Fidalgo en 17 de Mayo de 1892.

Lo que por medio de este anuncio se pone en conocimiento de los que pudieran estar interesados, en cumplimiento del artículo 87, párrafo 3.º del vigente Reglamento hipotecario.

Benavente 12 de Mayo de 1919.—A ruego por Agustina Bercianos, Miguel González.

Desde esta fecha queda acotada de pasto y paso, lo mismo para el ganado que para las personas, la finca que en término de Malva y pago de la Presa, posee el vecino del mismo Gabriel Muñoz Morillo. Dicha finca tiene árboles en la lindera. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.